



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política; los artículos 3, 4 y 7 de la Ley 7ª de 1991; la Ley 1609 de 2013; el del Decreto 1165 de 2019;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de las facultades que la Constitución Política y la ley le atribuyen para regular el comercio exterior, modificar aranceles y adoptar instrumentos orientados a promover el desarrollo productivo y tecnológico del país, considera necesario fortalecer los mecanismos que facilitan la atracción de inversión estratégica en sectores de alto valor agregado y contenido tecnológico.

Que mediante el Decreto 1881 de 2021, constituye el marco normativo vigente para la clasificación, gravamen y tratamiento arancelario de los bienes que ingresan al territorio aduanero nacional, y que, conforme a la Ley 1609 de 2013, el Gobierno Nacional puede establecer instrumentos arancelarios destinados a fomentar la competitividad, la modernización industrial y la transformación productiva.

Que, de acuerdo con la Encuesta Anual Manufacturera-EAM del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, las actividades manufactureras intensivas en tecnología (incluidas la electrónica industrial, la fabricación de maquinaria, la metalmecánica, la producción de componentes automotrices y la fabricación de sistemas de almacenamiento energético) representan un núcleo estratégico de generación de valor agregado, empleo calificado y encadenamientos productivos, con una producción superior a los 7,9 billones de pesos en 2019.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 orienta la política pública hacia la transformación productiva, la internacionalización, la descarbonización, la sostenibilidad ambiental y el impulso de sectores intensivos en innovación, conocimiento y tecnología, incluida la manufactura avanzada vinculada a la movilidad sostenible.

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y la política de reindustrialización, los Proyectos Industriales Estratégicos son iniciativas alineadas con las “apuestas estratégicas” del Gobierno Nacional para transformar el modelo económico, fortalecer encadenamientos productivos y promover la innovación, la sostenibilidad y la competitividad.

Que la Política de Reindustrialización del Gobierno Nacional, establecida en el documento Conpes 4129 del 21 de diciembre de 2023, tiene los siguientes objetivos estratégicos: (i) reducir la dependencia económica de las actividades extractivas, (ii) promover la producción de bienes asociados a tecnologías limpias, (iii) fortalecer los vínculos productivos con sectores como la metalurgia, la electrónica, las Tecnologías

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

de la información y las Comunicaciones-TIC, la petroquímica y los plásticos, y (iv) promover la tecnología hacia una economía del conocimiento.

Que, en este contexto, los proyectos industriales centrados en la fabricación de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV) requieren, para su fase de instalación, un volumen significativo de componente técnico inicial que consiste en maquinaria especializada, automatización industrial, equipos de calibración, bancos de pruebas, software integrado, módulos electrónicos piloto, estaciones de validación, sistemas de control industrial, líneas de producción automatizada y otros elementos de precisión esenciales

Que la naturaleza técnica de las plantas industriales de nueva generación implica etapas sucesivas para el montaje de líneas de producción, configuración y calibración industrial de equipos, pruebas piloto en la línea de producción, certificaciones de calidad seguridad del sistema de producción, certificaciones ambientales, formación de talento humano y puesta en marcha que requieren un tratamiento normativo específico, armonizado con estándares internacionales de manufactura avanzada, interoperabilidad, seguridad técnica y trazabilidad.

Que experiencias previas como el Programa de Fomento a la Industria Automotriz - PROFIA y el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial IAMAS han demostrado que los instrumentos arancelarios de apoyo industrial pueden incentivar la inversión productiva, dinamizar la producción nacional, generar empleo calificado, promover tecnologías limpias y contribuir con el cumplimiento de metas de transición energética, destacándose en particular que el IAMAS alcanzó una utilización superior al 99% del contingente asignado e incrementos del 21,1% en unidades producidas entre 2021 y 2022.

Que, con el fin de evitar duplicidades normativas y garantizar la eficiencia de los instrumentos de política industrial, es pertinente establecer un instrumento autónomo y complementario al Programa de Fomento a la Industria Automotriz - PROFIA y al Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial IAMAS (creado por el Decreto 1880 de 2021) orientado exclusivamente a proyectos industriales nuevos encaminados al montaje de plantas de producción de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV) cuya instalación requiera la importación de componente técnico inicial sujeto a condiciones especiales de destinación.

Que la Ley 1964 de 2019 estableció el marco jurídico nacional para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, mediante incentivos tributarios, beneficios en materia de revisión técnico-mecánica, descuentos en el SOAT y exenciones a restricciones de circulación, con el propósito de acelerar la transición hacia tecnologías vehiculares limpias; y que, en desarrollo de dicha ley, el Estado colombiano ha orientado su política pública hacia la descarbonización del transporte, reduciendo barreras regulatorias y promoviendo condiciones favorables para la introducción, fabricación y ensamblaje de vehículos eléctricos en el país.

Que la estructura de incentivos prevista por la Ley 1964 de 2019 resulta complementaria y convergente con los objetivos de un régimen especial para la importación de componente técnico inicial para la puesta en marcha de una planta de

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

producción de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), en la medida en que ambos instrumentos buscan consolidar un ecosistema tecnológico e industrial que permita al país avanzar hacia una movilidad sostenible, eficiente y competitiva.

Que, adicionalmente, la Ley 2486 de 2025 reguló la circulación y promovió el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, con el fin de integrar soluciones de micro movilidad dentro de un sistema de transporte multimodal, seguro y ambientalmente sostenible. Que esta ley reafirma el compromiso del Estado colombiano con la electromovilidad en todas sus escalas, desde la micro movilidad hasta los vehículos de alta capacidad, y evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades industriales para la fabricación de componentes, subconjuntos eléctricos y sistemas de seguridad compatibles con los estándares técnicos aplicables.

Que, en consecuencia, el desarrollo de Proyectos Industriales Estratégicos en movilidad híbrida enchufable y eléctrica requiere un marco regulatorio que, con la importación temporal y condicionada de componente técnico inicial contribuya a robustecer la oferta nacional, facilitar la promoción tecnológica y consolidar cadenas de valor asociadas a la movilidad sostenible.

Que la creación de un Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL) permitirá otorgar un tratamiento aduanero y arancelario (transitorio, condicionado y verificable) preferencial, sin afectar los compromisos internacionales del país, y compatible con el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Promoción Comercial suscritos por Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobierno Nacional considera necesario crear un régimen especial para la implementación de Proyectos Industriales Estratégicos de Movilidad Eléctrica e Híbrida Enchufable, en armonía con los objetivos de competitividad, sostenibilidad, transición energética y reindustrialización establecidos por la política pública nacional.

Que, para promover la industria nacional de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables-PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), y cumplir los objetivos del Instrumento INPIMHEL, es necesario establecer un marco claro para la importación de los vehículos mencionados, bajo las modalidades CKD y SKD, de manera que los componentes importados sean producidos, ensamblados, integrados y puestos en marcha en plantas ubicadas en Colombia, garantizando el desarrollo industrial local.

Que, el uso de materiales CKD y SKD permite optimizar la producción, fomentar la transferencia tecnológica y garantizar la trazabilidad de los componentes importados, asegurando que los vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), ensamblados cumplan con los estándares técnicos, de calidad y ambientales exigidos por la normativa nacional y los programas de movilidad eléctrica.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Que, con el fin de precisar las condiciones de importación y de ensamble de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), resulta necesario adicionar la partida 9803 y las notas 5 y 6 al Capítulo 98 del arancel de aduanas contenido en el Decreto 1881 de 2021 disposiciones que establezcan los criterios y definiciones de ensamble para los materiales CKD y SKD, garantizando su correcta clasificación arancelaria y asegurando que los procesos de ensamblaje en Colombia cumplan con estándares técnicos y de trazabilidad.

Que, con el fin de garantizar la correcta clasificación, control y seguimiento de los de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), importados bajo las modalidades CKD y SKD, y facilitar la aplicación de beneficios arancelarios y fiscales del Instrumento INPIMHEL, resulta necesario desdoblar la partida arancelaria 9803 en las subpartidas diferenciadas para CKD (9803.10.00.00) y SKD (9803.20.00.00), asegurando claridad normativa, trazabilidad y transparencia en los procesos de importación y ensamblaje en Colombia.

Que, se hace necesaria la integración progresiva de contenido nacional en los vehículos eléctricos ensamblados, a través del uso de componentes locales y la incorporación de mano de obra nacional. Esto, como un componente obligatorio para el acceso a los beneficios del INPIMHEL.

Que, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 387 del dieciséis (16) de diciembre de 2025 recomendó la creación del instrumento para facilitar la instalación, configuración industrial, calibración, validación técnica y puesta en marcha de plantas de manufactura avanzada destinadas a la producción o ensamble de vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Eléctricos de Autonomía Extendida-E-REV y de Vehículos Eléctricos de Batería – BEV.

Que, en sesión 390 del 27 de enero de 2026 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la aplicación de las subpartidas arancelarias identificadas en el marco del Programa INPIHMEEL, en los términos previstos en el proyecto de decreto, para efectos de la adopción de los beneficios y tratamientos arancelarios allí establecidos; así como la creación de las nuevas partidas y/o subpartidas arancelarias, las notas 5 y 6 del capítulo 98 previstas en el proyecto de decreto, de conformidad con la nomenclatura arancelaria vigente y las competencias del Gobierno nacional, para la adecuada implementación de las medidas arancelarias propuestas, con base en los análisis técnicos, económicos y jurídicos que las sustentan; además de la adopción e implementación del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), en los términos establecidos en el proyecto de decreto, incluyendo las condiciones, requisitos y tratamientos arancelarios asociado.

Que el presente proyecto normativo fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio para concepto de abogacía de la competencia, conforme al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y al Decreto 1074 de 2015, con el fin de garantizar que las medidas aquí previstas no generen distorsiones indebidas en los mercados.

Que, el Decreto cuenta con Concepto de Viabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado No xxxxxxxxxx del xx de xxxxx de 2026, en donde se establece que este no está creando ni modificando trámites administrativos.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley, “entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial”.

Que en aplicación del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince días inicialmente, fue sujeto a ajustes y se publica nuevamente por un término de diez (10) días comunes, a efectos de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer disposiciones arancelarias, aduaneras, técnicas e industriales aplicables a la importación, transformación, producción y ensamble de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables-PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), con el fin de promover el desarrollo de la industria nacional de movilidad eléctrica.

Para tal efecto, se crea el Régimen de Transformación y Ensamble RTE-E, para vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV) y se crea la partida 98.03 del arancel de aduanas, así como el desdoblamiento de la partida arancelaria, y se establecen las condiciones para la importación de materiales bajo las modalidades CKD y SKD, y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), orientado a facilitar la instalación y puesta en marcha de proyectos industriales de ensamble y fabricación de vehículos eléctricos en el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Proyecto INPIMHEL:** El conjunto de actividades industriales nuevas, orientadas a la instalación, configuración, calibración, validación técnica y puesta en marcha de una o varias plantas de manufactura avanzada destinada a la producción, ensamble o integración de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), y de vehículos eléctricos de Batería-BEV. Incluye integración de sistemas automatizados, pruebas piloto, certificación técnica y escalamiento productivo.
2. **Vehículo eléctrico híbrido (HEV):** Vehículo que, para su propulsión, utiliza de forma alternada o simultáneamente, un motor de combustión interna y uno o más motores eléctricos. Cada tipo de motor debe estar en condiciones de propulsar de manera autónoma el vehículo.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

3. **Vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables (PHEV):** vehículo eléctrico híbrido que puede cargarse desde una fuente externa.
4. **Vehículos Híbridos Eléctricos Completos (FHEV):** vehículo eléctrico híbrido que no puede cargarse desde una fuente externa.
5. **Vehículos Híbrido de Autonomía Extendida Enchufable (E-REV):** vehículo eléctrico con un motor de combustión interna que funciona como generador para recargar la batería y extender su autonomía, en lugar de mover las ruedas directamente. La principal diferencia con un vehículo híbrido es que en el E-REV, el motor de combustión interna solo genera electricidad y el motor eléctrico es el que impulsa el vehículo.
6. **Vehículo eléctrico (BEV):** vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias.
7. **Proyecto Industrial Estratégico (PIE):** Iniciativa productiva de alto impacto económico, tecnológico y social, en línea con la política de reindustrialización, orientada a transformar el modelo económico mediante la consolidación de nuevas capacidades manufactureras, el fortalecimiento de encadenamientos productivos y la promoción de la innovación, la sostenibilidad y la competitividad.

El reconocimiento de un Proyecto como PIE permite activar mecanismos especiales de coordinación interinstitucional prioritaria entre las autoridades aduaneras, ambientales, de calidad, laborales y de infraestructura, con el fin de facilitar su desarrollo integral, reducir tiempos de trámite, eliminar cargas administrativas innecesarias y asegurar la coherencia regulatoria y técnica requerida para su implementación.

8. **Componente Técnico Inicial:** El conjunto de bienes, equipos, sistemas, herramientas, dispositivos, moldes, matrices, bancos de prueba, subconjuntos piloto, software especializado y elementos de metrología, individualizables y técnicamente verificables, indispensables para la fase de instalación, configuración industrial, calibración, pruebas piloto, certificación técnica conforme a los Reglamentos ONU/WP.29, entre otros, y puesta en marcha inicial del proyecto industrial. Su importación no podrá configurar producción comercial ni sustitución de inventarios.
9. **Fase de implementación, instalación, calibración y puesta en marcha:** Periodo inicial de un proyecto beneficiario del INPIMHEL, durante el cual se ejecutan actividades de diseño detallado, adecuación y montaje industrial, integración mecánica, eléctrica y electrónica, configuración de líneas de ensamble, ajuste y calibración de maquinaria y equipos, realización de pruebas piloto, obtención de certificaciones técnicas y capacitación del personal operativo.
10. **Beneficiario del Instrumento INPIMHEL:** Persona jurídica o esquema asociativo autorizado o tercero autorizado por la referida Persona jurídica o esquema

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

asociativo autorizado mediante acto administrativo expedido por la autoridad administradora, que cumple los requisitos técnicos, financieros, ambientales y de trazabilidad establecidos en el presente Decreto.

11. **Cuota de importación:** Mecanismo de política industrial que establece el número de Vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables- PHEV, y de Vehículos Eléctricos de Autonomía Extendida-E-REV, que pueden importar durante la fase de implementación del Instrumento INPIMHEL. La cuota tiene por objeto facilitar la consolidación de la inversión productiva y servir de beneficio complementario durante la ejecución y estabilización del proyecto industrial estratégico, apoyando el desarrollo del mercado nacional de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.
12. **Plan de Desarrollo Industrial Inicial (PDII):** Documento técnico elaborado por el solicitante, en el que se describe el alcance del proyecto, las etapas de montaje, configuración y calibración, el calendario de ejecución, las necesidades técnicas iniciales de los componentes, la capacidad instalada prevista, los hitos de inversión, los requisitos normativos, las pruebas piloto, las certificaciones técnicas y los objetivos de producción.
13. **Reglamentos Técnicos ONU/WP.29:** Conjunto de normas técnicas adoptadas en el marco del Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos (WP.29), aplicables a la seguridad de los vehículos, el rendimiento energético, la compatibilidad electromagnética, los sistemas de baterías, las comunicaciones de los vehículos y otros aspectos relacionados con la movilidad eléctrica y/o híbrida enchufable.
14. **Tratamiento Arancelario:** Régimen transitorio por el que se garantiza que el componente técnico inicial será utilizado únicamente para la fabricación o ensamble de los vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV y de vehículos eléctricos de Batería-BEV clasificados en las subpartidas 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8703.80.10.00, 8703.80.90.00, 8704.60.10.00, 8704.60.90.00 importados para el proyecto en el marco del instrumento INPIMHEL y para la subpartida 8706.00.91.20 destinados para el ensamblaje de los anteriores vehículos.
15. **CKD – Completely Knocked Down:** Vehículo PHEV, E-REV o BEV importado con el nivel de desensamble señalado en el (**Artículo 4**) del presente decreto, destinado a ser ensamblados localmente en una planta ubicada en el país, mediante procesos industriales de integración, alistamiento y control de calidad, hasta obtener el vehículo completo.
16. **SKD – Semi Knocked Down:** Vehículo PHEV, E-REV o BEV importado con el nivel de desensamble señalado en el (**Artículo 4.**) del presente decreto, en conjuntos y subconjuntos preensamblados, que requiere operaciones locales de ensamble, integración, ajuste y verificación técnica en una planta ubicada en el país para obtener el vehículo completo.
17. **CBU – Completely Built Unit:** Vehículo PHEV, E-REV o BEV totalmente ensamblado en origen, que ingresa al país como unidad completa y terminada, listo para su comercialización o uso, sin requerir procesos de ensamble o integración productiva local, constituyéndose en el producto final.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

18. Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos PHEV, E-REV o BEV

(RTE-E): Es el mecanismo mediante el cual se establece el ensamble de vehículos PHEV, E-REV o BEV, otorgando beneficios en materia de gravámenes arancelarios. Dichos beneficios se aplicarán a los vehículos completos e incompletos clasificados en las partidas arancelarias 87.03 y 87.04 que sean importados en estado desarmado por industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o por la entidad que este designe, o que cuenten con un acto administrativo que habilite la fabricación o ensamble emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Los gravámenes arancelarios se liquidarán por cada unidad producida o ensamblada dentro de un depósito habilitado de transformación y ensamble o en zona franca. Los vehículos PHEV, E-REV o BEV producidos o ensamblados bajo este programa que cumplan con los requisitos establecidos.

19. Nuevas plantas: El término “nuevas plantas” comprende tanto las inversiones destinadas a la instalación y puesta en operación de infraestructuras industriales creadas desde su etapa inicial (proyectos *greenfield*), como aquellas inversiones orientadas al desarrollo de nuevas capacidades productivas dentro de plantas de ensamble o producción ya existentes en el territorio nacional.

En este último evento, se considerarán incluidas, entre otras, las inversiones asociadas a:

- a) Ampliaciones de capacidad productiva instalada.
- b) Procesos de reconversión tecnológica hacia la fabricación o ensamble de vehículos eléctricos o híbridos enchufables.
- c) Implementación de nuevas líneas de producción o integración industrial.
- d) Incorporación de procesos de manufactura avanzada o de nuevas plataformas tecnológicas.

La aplicación de este alcance se sujetará al cumplimiento de los montos mínimos de inversión, cronogramas de ejecución, metas de producción, compromisos de contenido nacional y demás condiciones verificables que establezca el presente decreto y su reglamentación.

CAPITULO II

DESDOBLAMIENTO ARANCELARIO Y DISPOSICIONES SOBRE IMPORTACIÓN Y DESENSAMBLE DE VEHÍCULOS ELÉCTRICO

Artículo 3. Adicionar al Arancel de Aduana la partida arancelaria 98.03 la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la mercancía	Grv (%)
98.03	Vehículos automóviles de turismo, híbridos eléctricos enchufables (PHEV), vehículos híbridos de autonomía extendida (E-REV), vehículos eléctricos de batería	

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

	(BEV), y Vehículos Híbridos Eléctricos Completos (FHEV).	
9803.10.00.00	- Obtenidos del proceso de transformación y/o ensamble de CKD	0
9803.20.00.00	- Obtenidos del proceso de transformación y/o ensamble de SKD	0

Parágrafo. Los vehículos PHEV, E-REV y BEV ensamblados en Colombia se clasificarán y nacionalizarán por el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Adicionase al Arancel de Aduanas las Notas 5 y 6 del Capítulo 98 las cuales quedarán así:

5. En la subpartida 9803.10.00.00 se entiende por vehículos obtenidos del proceso de transformación y/o ensamble de material CDK, a los Vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables- PHEV, Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV y Vehículos Eléctricos de Batería-BEV, Vehículos Híbridos Eléctricos Completos (FHEV) obtenidos del proceso de transformación y/o ensamble de material CKD, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que cumplan, como mínimo con el siguiente grado de desensamble:

- a) Estructura de la cabina pintada y accesorios para su normal funcionamiento.
- b) Chasis desensamblado en los siguientes componentes:
 - Capó delantero del compartimiento del motor
 - Cubierta frontal del compartimiento del motor
 - Piezas estructurales de sub chasis
 - Tanque de combustión (si aplica)
 - Guardabarros de las cuatro ruedas
 - Protector inferior del motor
 - Paquete de baterías de tracción
 - Conjunto de rueda
 - Tubería de freno
 - Soporte de tuberías y cableado del chasis
- c) Tren motriz desensamblado en los siguientes sistemas o componentes:
 - Sistema de propulsión integral
 - Semieje de transmisión
- d) Componentes eje delantero y trasero

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

- Conjunto de freno delantero izquierdo
- Conjunto de freno delantero derecho
- Conjunto de freno trasero izquierdo
- Sub-chasis trasero
- Conjunto de freno trasero derecho
- e) Conjunto llanta-rin
- f) Batería de baja
- g) Los componentes exteriores desensamblados son los siguientes conjuntos:
 - Conjunto del limpiaparabrisas
 - Conjunto del faldón lateral izquierdo y derecho

6. En la subpartida 9803.20.00.00 se entiende por vehículos obtenidos del proceso de transformación y/o ensamble de material SDK, a los Vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables- PHEV, Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV y Vehículos Eléctricos de Batería-BEV obtenidos del proceso de transformación y/o ensamble de material CKD, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que cumplan, como mínimo con el siguiente grado de desensamble

- a) Estructura de la cabina pintada y accesorios para su normal funcionamiento.
- b) Compartimento de equipaje y accesorios a bordo
- c) Accesorios del techo interior y Parasol
- d) Panel decorativa de tablero de instrumentos y tablero auxiliar
- e) Conjunto del limpiaparabrisas
- f) Conjunto de panel de protección inferior
- g) Guardabarros de las cuatro ruedas
- h) Conjunto de la guantera
- i) Caja de herramientas y componentes asociados
- j) Cubierta superior y inferior del compartimento del motor
- k) Respaldo y Cojin del asiento trasero
- l) Tapas de ventilación interior

CAPITULO III

INSTRUMENTO PARA NUEVOS PROYECTOS INDUSTRIALES DE MOVILIDAD HÍBRIDA ENCHUFABLE Y ELÉCTRICA (INPIMHEL).

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Artículo 5. Creación del Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL). Créase el instrumento para nuevos proyectos industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), mediante el cual se adoptan disposiciones aduaneras, arancelarias, técnicas, operativas y de control orientadas a facilitar la instalación, configuración industrial, calibración, validación técnica y puesta en marcha de plantas de manufactura avanzada destinadas a la fabricación o ensamble de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables-PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV).

Artículo 6. Naturaleza INPIMHEL. El INPIMHEL es un mecanismo autónomo y complementario, creado para cubrir necesidades particulares de instalación industrial que no están atendidas por las modalidades aduaneras ni por los actuales instrumentos de promoción productiva.

Parágrafo 1. El INPIMHEL se orienta a facilitar procesos industriales intensivos en tecnología (incluidos los asociados a la fabricación o ensamble de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV) y se articula con los objetivos nacionales de transformación productiva, reindustrialización, transición energética, atracción de inversión estratégica y fortalecimiento de encadenamientos productivos.

Parágrafo 2. En todo caso, toda interpretación y aplicación del presente decreto deberá ser compatible con los compromisos internacionales de Colombia, incluidos el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio OMC, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, los Acuerdos de Promoción Comercial, los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Promoción Comercial vigentes.

Artículo 7. Finalidades del INPIMHEL. El INPIMHEL persigue las siguientes finalidades:

- a) Promover la instalación, ampliación o reconversión de nuevas plantas industriales basadas en tecnologías limpias, procesos de manufactura avanzada y criterios de eficiencia energética, en coherencia con la política de reindustrialización, la transición energética justa y los objetivos de desarrollo sostenible.
- b) Facilitar la entrada, prueba, configuración, validación y puesta en marcha de los equipos técnicos especializados esenciales para el montaje industrial, la creación de prototipos, las pruebas piloto, la certificación técnica y la calibración.
- c) Fortalecer y ampliar las cadenas de valor nacionales, fomentando la colaboración entre los proveedores locales, los clústeres industriales, los actores del ecosistema de innovación y las nuevas inversiones productivas estratégicas.
- d) Generar empleo calificado y oportunidades de formación técnica y profesional, nacional mediante la promoción de capacidades locales en ingeniería, diseño, mantenimiento especializado, operación de equipos industriales y gestión de procesos de calidad.
- e) Contribuir a los objetivos nacionales de transición energética, reducción de emisiones, innovación industrial y diversificación productiva, mediante la incorporación regulada de tecnologías más limpias, eficientes y seguras.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Artículo 8. Administración del INPIMHEL. La autoridad administradora será el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad competente para:

- a. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización del Instrumento INPIMHEL;
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- c. Realizar seguimiento técnico y documental; y
- d. Ordenar inspecciones, auditorías o verificaciones.

Para el adecuado ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá coordinar, articular y solicitar apoyo técnico u operativo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades competentes según la naturaleza de cada actuación

Artículo 9. Beneficios del Instrumento INPIMHEL. Los beneficiarios del Instrumento INPIMHEL gozarán, durante la fase de instalación, montaje, calibración y puesta en marcha, correspondiente a la finalización del proyecto industrial, de los siguientes beneficios preferenciales de política industrial, arancelaria, regulatoria y de facilitación:

a) En el marco del Instrumento INPIMHEL, se autorizarán cuotas de importación exclusivamente para vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiario del instrumento.

Las cuotas del INPIMHEL no serán acumulables año a año y se implementarán conforme al siguiente calendario y con un arancel del cinco (5 %).

Año	Cuota máxima
2026	Hasta 20.000 unidades
2027	Hasta 20.000 unidades

Estas cuotas se aplican exclusivamente para la importación de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), clasificados en las subpartidas 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8703.80.10.00, 8703.80.90.00, 8704.60.10.00, 8704.60.90.00, y para las subpartidas 8706.00.91.20, y 8706.00.92.40, destinados a los vehículos de las subpartidas anteriores.

Parágrafo 1. Los cupos de importación autorizados en el marco del Instrumento INPIMHEL estarán disponibles únicamente para aquellos postulantes que acrediten, a 31 de diciembre de 2026, la condición de beneficiario del Instrumento INPIMHEL

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

aprobada mediante acto administrativo y el MOU suscrito con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, asignará y supervisará los cupos de que trata el presente artículo de manera proporcional a la inversión efectivamente realizada por cada beneficiario, debidamente certificada mediante el correspondiente certificado de inversión.

En consecuencia, el cupo máximo anual será distribuido entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, en proporción al porcentaje de inversión certificada que cada uno acredite.

No se podrá recibir por parte de los beneficiarios por concepto de diferimiento arancelario más del 30% del monto de la inversión, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas, industriales, ambientales y de trazabilidad del beneficiario, así como del avance del Plan de Desarrollo Industrial Inicial (PDII) y del plan de inversión.

Parágrafo 3. Las mercancías que, a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento, ya se encuentren importadas o ubicadas en zona franca podrán acogerse al beneficio aquí establecido, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el presente artículo.

Parágrafo 4. Los cupos que se reconozcan para las subpartidas arancelarias 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00 y 8703.50.90.00 corresponden únicamente a los vehículos con capacidad de propulsión alterna entre el motor eléctrico y el motor de combustión, lo cual estará sujeto a verificación por parte de la autoridad competente. Los cupos se entenderán consumidos con el levante de la declaración de importación.

Parágrafo 5. Para efectos de la asignación de los cupos previstas en el presente artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá un cronograma anual para la presentación de solicitudes por parte de todos los beneficiarios, siempre y cuando se acredite el avance en la ejecución de los PDII y las inversiones comprometidas. Dicho criterio de prelación se aplicará sin perjuicio de los demás requisitos y obligaciones previstos en el Instrumento INPIMHEL.

Las cuotas asignadas al beneficiario del instrumento se corresponderán con las solicitadas por el beneficiario en el PDII, las cuales serán autorizadas conforme a los requisitos de este Decreto.

b) Importación con el cero por ciento (0%) de arancel para el componente técnico inicial, incluyendo equipos, bancos de prueba, matrices, moldes, herramientas especializadas, sistemas de medición y calibración, líneas piloto, infraestructura tecnológica y demás activos indispensables para el montaje industrial, siempre que se encuentren amparados por el acto administrativo de aprobación. Los bienes señalados deberán estar incluidos dentro de las siguientes subpartidas:

3403990000	7610900000	8482200000	8508110000	8537109000
------------	------------	------------	------------	------------

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

3917310000	7616991000	8482300000	8515110000	8537200000
3917321000	7616999000	8482400000	8515190000	8538100000
3917329900	8204200000	8482500000	8515210000	8538900000
3920100000	8311100000	8482800000	8515290000	8539510000
3920430000	8311200000	8482910000	8515310000	8539520000
3923210000	8311300000	8483109100	8515390000	8541300000
3926901000	8412290000	8483109200	8515801000	8543709000
3926909090	8412310000	8483109300	8515809000	8544200000
4010110000	8412900000	8483109900	8515900000	8544421000
4010120000	8413913000	8483200000	8516800010	8544422000
4010191000	8413919000	8483309000	8516800090	8544491090
4010199000	8414100000	8483409100	8516900090	8544499010
4010310000	8414590000	8483409200	8517610000	8544499020
4010320000	8415101000	8483409900	8517629000	8544499090
4010330000	8415109010	8483500000	8517699090	8544700000
4010340000	8415109020	8483904000	8517790000	8547901000
4010350000	8415822000	8483909000	8518400000	8547909000
4010360000	8417809000	8487901000	8521901000	8708801010
4010390000	8421219000	8487902000	8521909000	8708801090
4016930000	8423200000	8487909000	8523510000	9002190000
4412340000	8423821000	8501201100	8524110000	9013809000
7206900000	8424200000	8501201900	8524120000	9015201000
7216100000	8424300000	8501202100	8524190000	9015202000
7216210000	8424909000	8501202900	8524910000	9015300000
7216220000	8425110000	8501311000	8524920000	9024100000
7216310000	8425190000	8501312000	8524990000	9024800000
7216320000	8425410000	8501322100	8525890000	9024900000
7216330000	8426110000	8501322900	8528720020	9025191100
7216400000	8427100000	8501324000	8528720030	9025191200

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

7216500000	8427200000	8501331000	8528720040	9025191900
7216610000	8427900000	8501332000	8528720090	9026200000
7216690000	8428109000	8501333000	8529101000	9027101000
7222400000	8428200000	8501341000	8529102000	9027109000
7229900000	8428390000	8501342000	8529109000	9027200000
7306301000	8428909010	8501343000	8529901000	9027892000
7306309100	8428909090	8501511010	8529902000	9028100090
7306309200	8431310000	8501511090	8529909010	9029102000
7306309900	8431390000	8501519000	8529909090	9029201000
7307290000	8443990000	8501521010	8531100000	9029209000
7307990000	8456110000	8501521090	8531200000	9030310000
7308901000	8467112000	8501522000	8531800000	9030320000
7308909000	8467210000	8501523000	8533290000	9031101000
7312101000	8468100000	8501524000	8533401000	9031109000
7312109000	8471410000	8503000000	8533402000	9031200000
7314200000	8471490000	8504221000	8533403000	9031499000
7315890000	8471500000	8504229000	8533404000	9031809000
7318151000	8471609000	8504230010	8533409000	9032810000
7318159000	8471700000	8504230020	8536202000	9032891100
7318160000	8471800000	8504230090	8536209000	9032891900
7318190000	8471900000	8504319000	8536301100	9032899000
7318240000	8473300000	8504341000	8536301900	9032909000
7318290000	8479895000	8504342000	8536309000	9401990000
7320209000	8479900000	8504343000	8536411000	9403100000
7320900000	8481100000	8504401000	8536419000	9403200000
7326200000	8481200000	8504402000	8536491100	9405119000
7326901000	8481300000	8504409010	8536509000	9405429000
7326909000	8481803000	8504409090	8536690000	9405499000
7412200000	8481804000	8504900000	8536901000	9405990000

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

7604291000	8481901000	8507200000	8536909000	9603500000
7604292000	8482100000	8507600000	8537101000	9611000000

En ningún caso, el beneficio será aplicable a empresas que solo realicen actividades de importación o comercialización, sin infraestructura industrial instalada en el país.

Los aranceles preferenciales previstos en el presente decreto se aplicarán de manera inmediata a las importaciones que cumplan con lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio de las facultades de auditoría, control y verificación por parte de la DIAN.

c) Beneficios en materia de facilitación aduanera, que incluirá:

- i. Procedimientos acelerados para la nacionalización del componente técnico inicial;
- ii. Trato prioritario en las inspecciones;
- iii. Asignación preferencial de canales de riesgo cuando se cumplan las obligaciones de trazabilidad.
- iv. Reconocimiento como Proyecto Industrial Estratégico (PIE) a efectos de coordinación interinstitucional, lo que permitirá una coordinación prioritaria entre las autoridades aduaneras, medioambientales, de calidad, laborales, de infraestructura y de vigilancia técnica, reduciendo los tiempos de tramitación y las cargas administrativas innecesarias.
- v. Acceso preferencial a instrumentos complementarios de política industrial, tales como programas de formación especializada en capital humano, certificación de competencias, vinculación a cadenas de valor de fabricación avanzada y plataformas de innovación supervisadas por el Ministerio competente.
- vi. Acceso a mecanismos de apoyo para infraestructuras de energía limpia, incluidos programas de apoyo para la gestión de la capacidad eléctrica, la eficiencia energética, la integración y el cumplimiento de las normas de sostenibilidad industrial.
- vii. Prioridad en la evaluación de permisos, licencias y registros ambientales, siempre que el solicitante cumpla sustancialmente con los requisitos reglamentarios y presente información consolidada en su PDII.

La asignación, renovación o ampliación de cuotas estará condicionada al cumplimiento verificado del plan de inversión, y de la integración local. El incumplimiento de lo previsto en el presente decreto suspenderá automáticamente el acceso a nuevas cuotas.

La asignación de los cupos se realizará de manera proporcional a la inversión ejecutada entre los beneficiarios de acuerdo con el monto total de las inversiones semestralmente y acorde con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. Beneficiarios del Instrumento INPIMHEL. Podrán ser beneficiarias del Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Eléctrica (INPIMHEL) las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los esquemas asociativos legalmente constituidos, que desarrollen nuevos proyectos industriales estratégicos para la movilidad avanzada, destinados a la fabricación o ensamble de Vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables (PHEV), Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida (E-REV), Vehículo híbrido completo (FHEV) y vehículos Eléctricos de Batería (BEV), clasificables en las subpartidas arancelarias 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8703.80.10.00, 8703.80.90.00, 8704.60.10.00, 8704.60.90.00, y para las subpartidas 8706.00.91.20, y 8706.00.92.40, destinados a los vehículos de las subpartidas anteriores.

Lo anterior, siempre que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 11 del presente Decreto, así como los porcentajes de integración de contenido nacional definidos en el acto administrativo de reconocimiento INPIMHEL y demás requisitos técnicos, productivos y de inversión que establezca la reglamentación aplicable.

Parágrafo 1. La participación de empresas con plantas industriales previamente instaladas no implicará, en ningún caso, el reconocimiento de beneficios sobre capacidades productivas preexistentes, sino exclusivamente respecto de las nuevas inversiones industriales elegibles que sean debidamente certificadas.

Parágrafo 2. Las inversiones desarrolladas en plantas existentes deberán corresponder a proyectos industriales nuevos, adicionales, autónomos y verificables, que impliquen expansión real de capacidades, incorporación tecnológica, transferencia de conocimiento o generación de valor agregado nacional, en concordancia con los objetivos del Instrumento INPIMHEL y los principios de eficiencia, proporcionalidad y neutralidad competitiva.

Parágrafo 3. Para los efectos del presente artículo, deberá tenerse en cuenta la definición de “nuevas plantas” contenido en el numeral 18 del artículo 2 del presente Decreto.

Parágrafo 4. Los cupos que se reconozcan para las subpartidas arancelarias 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00 y 8703.50.90.00 corresponden únicamente a los vehículos con capacidad de propulsión alterna entre el motor eléctrico y el motor de combustión, lo cual estará sujeto a verificación por parte de la autoridad competente

Artículo 11. Condiciones de elegibilidad Para acceder al Instrumento INPIMHEL, el solicitante deberá demostrar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

a) Capacidad técnica para la instalación, operación y producción del proyecto industrial, de acuerdo con las normas de seguridad, calidad, control ambiental y criterios de fabricación avanzados.

b) Capacidad financiera suficiente para el desarrollo del proyecto, demostrada mediante estados financieros auditados, flujos de caja proyectados y un plan de inversión que respalde la asignación de la inversión obligatoria y un Plan de Inversión vinculante con hitos técnicos y financieros verificables, cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de los beneficios del INPIMHEL.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

c) Plan de Desarrollo Industrial (PDII) que describa en detalle:

i) el alcance técnico del proyecto;

ii) sus etapas de montaje y calibración;

iii) el calendario de puesta en marcha;

iv) los requisitos específicos para el equipamiento técnico inicial; y

v) la capacidad de producción adecuada de vehículos por año, una vez instalado el proyecto.

d) El cumplimiento del marco ambiental vigente, incluyendo permisos, licencias, registros y otros instrumentos ambientales necesarios para la instalación y operación del proyecto.

e) Certificado de inversión, trazabilidad y sostenibilidad, en referencia a la infraestructura física, tecnológica, y humana, de acuerdo con los parámetros de este Decreto.

f) Valor de contenido nacional que integrará en función del tipo de tecnología, el valor agregado tecnológico, entre otros.

g) Que los representantes legales no tengan deudas o sanciones a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

h) Que al menos uno de los representantes legales de la persona jurídica solicitante tenga domicilio en el país.

Artículo 12. Proyectos industriales elegibles. Podrán acogerse al Instrumento INPIMHEL los proyectos industriales que tengan por objeto:

a) La fabricación y ensamble de Vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, Vehículo híbrido completo -FHEV y de vehículos eléctricos de Batería-BEV en el país.

b) El desarrollo de la infraestructura asociada al ecosistema de movilidad eléctrica o híbrida enchufable.

c) La instalación de líneas piloto, bancos de prueba, estaciones de calibración, laboratorios de calidad o plataformas tecnológicas necesarios para la puesta en marcha industrial inicial del proyecto.

d) La construcción de plantas industriales que cumplan con estándares técnicos, ambientales y de innovación definidos por el Ministerio competente.

En todo caso, el proyecto deberá encontrarse en fase de montaje industrial inicial, entendida como el conjunto de actividades destinadas a instalar, configurar, calibrar y poner en funcionamiento la cadena productiva base del proyecto.

Artículo 13. Restricciones y exclusiones. En ningún caso se autorizará lo siguiente para la recepción de beneficios en virtud del presente Decreto:

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

- a) La importación de bienes de consumo, piezas, accesorios, suministros fungibles o bienes destinados a procesos comerciales ordinarios o distintos de los descritos en el presente decreto.
- b) La entrada de vehículos terminados, chasis ensamblados, componentes y equipos no asociados a una línea de producción y piloto.
- c) Componente técnico que no cuente con identificación individualizable, número de serie, código de fabricación o trazabilidad verificable.
- d) Bienes prohibidos o restringidos por normativas ambientales, sanitarias, de seguridad nacional o de comercio exterior.
- e) La reexportación, cesión, venta, transferencia, arrendamiento o uso distinto al aprobado del componente técnico inicial, salvo autorización previa y expresa de la autoridad competente.

Artículo 14. Obligaciones generales del beneficiario. El beneficiario del Instrumento INPIMHEL deberá cumplir, de manera continua y verificable, las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el componente técnico inicial exclusivamente a las actividades autorizadas en el acto administrativo de aprobación del INPIMHEL y vinculadas al Plan de Desarrollo Industrial Inicial (PDII).
- b) suscribir un Memorando de Entendimiento (MoU) con el Gobierno Nacional, que establezca los principios, lineamientos y mecanismos de coordinación necesarios para el desarrollo progresivo del proyecto, de conformidad con lo previsto en el acto administrativo de reconocimiento del INPIMHEL.”
- c) Implementar y mantener un sistema integral de trazabilidad digital y auditable, que permita identificar la ubicación, estado operativo, uso, modificaciones y vida útil estimada de cada componente técnico inicial.
- d) Garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones ambientales, laborales, de seguridad industrial, de gestión de residuos, de calidad y de protección de datos que le sean aplicables, acreditando los permisos, licencias o instrumentos ambientales requeridos para cada etapa del proyecto.
- e) Permitir, facilitar y atender las visitas de inspección, auditoría, verificación técnica, control documental y fiscalización que realicen las autoridades competentes, suministrando acceso a información, instalaciones, inventarios y sistemas de trazabilidad.
- f) Conservar durante un periodo no inferior a cinco (5) años todos los documentos asociados a la importación, instalación, operación, calibración, mantenimiento y disposición del componente técnico inicial.
- g) Acreditar, en los plazos establecidos, el avance de la inversión establecido en el proyecto y la ejecución progresiva del PDII, conforme a las metas, hitos y verificables establecidos en el acto de autorización del instrumento.
- h) Mantener actualizado el registro técnico, financiero, ambiental y operativo del proyecto, así como cualquier modificación en la estructura societaria, plan de inversión o configuración industrial del proyecto.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Durante el periodo de implementación de la planta de producción, el beneficiario deberá solicitar alguno de los programas contemplados para el ensamble RTE-E o PROFIA, con el fin de que una vez la planta de producción entre en funcionamiento, se puedan ensamblar los Vehículos Híbridos Eléctrico Enchufables- PHEV, Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, Vehículo híbrido completo -FHEV y/o vehículos eléctricos de Batería-BEV.

El porcentaje de integración nacional de contenido local en los Vehículos Híbridos Eléctrico Enchufables- PHEV, Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, Vehículo híbrido completo -FHEV y/o vehículos eléctricos de Batería-BEV será obligatoria y progresiva, de acuerdo con la tabla que se inserta a continuación a partir del periodo de implementación.

Año	Porcentaje de integración nacional
2027	2%
2028	4%
2029	6%
2030 en adelante	8%

A partir del año 2030, se revisará anualmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad que se estudie el aumento en el porcentaje de integración, lo cual debe reposar en los correspondientes actos administrativos de las metodologías de cada instrumento. Estos porcentajes se aplican exclusivamente a la modalidad del ensamble CKD y deberá regirse por el compromiso de integración con la industria local. El incumplimiento de estos porcentajes dará lugar a la suspensión inmediata de las cuotas de importación, a la pérdida de los beneficios arancelarios y fiscales y a la revocatoria del reconocimiento como beneficiario del INPIMHEL., el procedimiento del cálculo del porcentaje de integración local se establecerá por el administrador del programa en acto administrativo reglamentario interno posterior al presente Decreto.

Artículo 15. Compromisos de inversión, trazabilidad y reporte.

Los beneficiarios del Instrumento INPIMHEL deberán asumir y mantener los siguientes compromisos mínimos:

a) Compromiso de inversión, que incluirá:

- i) la ejecución de la inversión mínima;
- ii) los hitos intermedios de inversión, infraestructura y montaje; y
- iii) la acreditación documental y trazable del uso de los recursos destinados al proyecto.

b) Compromiso de trazabilidad, mediante la implementación de una plataforma integrada y segura, que permita identificar:

- i) la ubicación y estado de cada equipo;

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

- ii) su uso operativo autorizado;
 - iii) modificaciones o reemplazos realizados;
 - iv) movimientos internos y externos; y
 - v) vínculos con las etapas del PDII.
- c) Compromiso de reporte periódico, mediante la presentación de informes trimestrales y anuales que contengan:
- i) actualización del cronograma del PDII;
 - ii) avance físico y financiero del proyecto;
 - iii) estado de la instalación y calibración del componente técnico inicial;
 - iv) verificación del cumplimiento de metas de producción;
 - v) cumplimiento de obligaciones ambientales y de seguridad industrial; y
 - vi) alertas tempranas sobre riesgos o desviaciones significativas del proyecto.

La inversión será fijada en el acto administrativo de reconocimiento y su incumplimiento dará lugar a la pérdida del reconocimiento y de los beneficios establecidos en el presente decreto, previa actuación administrativa.

Artículo 16. Compromiso de mano de obra nacional. Los beneficiarios del Instrumento INPIMHEL deberán garantizar que, durante la implementación y operación del proyecto industrial autorizado, al menos el 70 % de la mano de obra utilizada en las actividades de ensamble, integración, alistamiento, validación técnica y puesta en marcha de los vehículos PHEV, E-REV, FHEV y BEV sea nacional.

Para efectos de este artículo, se entiende por mano de obra nacional a los trabajadores legalmente contratados en Colombia, incluyendo personal técnico, profesional y operativo directamente vinculado a las etapas de producción y ensamble

Artículo 17. Reconocimiento INPIMHEL. El reconocimiento INPIMHEL se otorgará mediante resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, previo análisis técnico, económico y operativo del proyecto. El acto identificará al beneficiario, definirá el alcance del reconocimiento del instrumento INPIMHEL, establecerá metas verificables y señalará el listado autorizado de componente técnico inicial.

Artículo 18. Presentación y evaluación de la solicitud. Previa presentación de un interesado elegible, conforme los artículos 7 y 8 de este Decreto, la autoridad administradora evaluará la coherencia técnica, la capacidad financiera, la pertinencia del componente técnico inicial, la potencialidad de integración local y la solidez de los compromisos ambientales y tecnológicos. Podrá requerir ajustes, solicitar aclaraciones o proponer modificaciones al alcance del proyecto.

Artículo 19. Duración del reconocimiento. Independientemente del reconocimiento al que haya acogido el beneficiario (RTE-E, PROFIA u otro), el reconocimiento INPIMHEL tendrá vigencia por el período establecido en los proyectos, aprobado

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

mediante la resolución que reconoce los beneficios, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hasta un máximo de sesenta meses (60).

Artículo 20. Supervisión y auditoría. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo llevará a cabo un seguimiento continuo del proyecto mediante informes, inspecciones y auditorías técnicas. El beneficiario deberá presentar informes que incluyan el avance de la instalación, el cumplimiento del calendario, la ejecución de la inversión y el uso del equipo técnico inicial.

Artículo 21. Verificación y Control Aduanero. En el marco de sus competencias, la DIAN realizará controles exhaustivos sobre las importaciones realizadas en el marco del instrumento INPIMHEL. Para ello, verificará la coherencia entre los inventarios, los documentos aduaneros y la ubicación física de las mercancías.

Artículo 22. Revocatoria de beneficios. El incumplimiento de los compromisos de inversión, integración, producción, trazabilidad o cronograma establecidos en el PDII y en el acto administrativo de reconocimiento dará lugar a:

- a) Suspensión inmediata de los beneficios;
- b) Revocatoria del reconocimiento INPIMHEL;
- c) Pago de tributos dejados de cancelar;
- d) Imposición de sanciones administrativas que impacte el correcto funcionamiento del proyecto.

e) La falta de inicio efectivo de la producción industrial dentro del plazo aprobado en el Plan de Desarrollo Industrial Inicial (PDII).

Las medidas citadas solamente podrán ser adoptadas previa verificación técnica y realización de una actuación administrativa en la cual se garantizará el derecho de contradicción de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 23. Reglamentación del Instrumento INPIMHEL. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el Instrumento INPIMHEL mediante acto administrativo de carácter general, en el cual definirá los lineamientos, condiciones, metodologías y procedimientos necesarios para su implementación, operación, seguimiento y evaluación.

Para estos efectos, el Ministerio podrá establecer, ajustar o actualizar, entre otros, los procedimientos de acceso al instrumento, los mecanismos de evaluación de los proyectos, las metodologías de cálculo aplicables a los beneficios, los criterios de verificación del cumplimiento de los compromisos de inversión y de integración de contenido nacional, así como los esquemas de control, seguimiento, trazabilidad y reporte de información.

Igualmente, podrá determinar los parámetros técnicos aplicables al Plan de Desarrollo Industrial Inicial (PDII), los mecanismos de asignación y administración de cupos, y las condiciones operativas requeridas para garantizar la adecuada ejecución del instrumento.

El Ministerio podrá modificar, actualizar o complementar dicha reglamentación en función de la evolución tecnológica, las condiciones del mercado, la disponibilidad fiscal, la política industrial y los compromisos internacionales del país.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá adoptar guías, manuales técnicos, protocolos operativos, circulares e instrumentos complementarios que faciliten la aplicación del INPIMHEL, así como implementar mecanismos de articulación interinstitucional y herramientas tecnológicas para su gestión.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE TRANSFORMACIÓN ENSAMBLE PARA VEHÍCULOS RTE-E

Artículo 24. Creación del régimen de transformación ensamble para vehículos Híbridos Eléctrico Enchufables- PHEV, Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, Vehículo híbrido completo -FHEV y vehículos eléctricos de Batería-BEV (RTE-E). Crease el régimen de transformación ensamble para vehículos PHEV, E-REV y BEV, régimen mediante el cual se podrá acceder a un cupo de importación bajo la modalidad de SKD el cual está condicionado a la producción en un rango de porcentajes de máximo 85 % vehículos Híbridos eléctricos Enchufables-PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), y mínimo 15 % vehículos eléctricos de Batería-BEV clasificados en las subpartidas 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8703.80.10.00, 8703.80.90.00, 8704.60.10.00, 8704.60.90.00, y para las subpartidas 8706.00.91.20, y 8706.00.92.40; en donde el valor de los vehículos ensamblados en Colombia exigirá un porcentaje de integración nacional, y , el total de la producción será la base para autorizar la importación de SKD hasta un 50 % del valor VPRO.

Para efectos del cálculo del beneficio de importación del SKD se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

VPRO: Valor calculado de producción de los vehículos PHEV, E-REV, FHEV y BEV expresado en COP y que incluye el costo de CKD, el componente CNM (Valor de los materiales productivos nacionales), y la mano de obra, así como los costos directos e indirectos en que se incurren en el ensamble de los vehículos referidos bajo la modalidad CKD en Colombia.

CKD: Valor CIF de los componentes, las partes y las piezas no originarios de Colombia, importados para el ensamble de Vehículos Híbridos Eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV y de vehículos eléctricos de Batería-BEV expresado en USD.

CNM: Valor de los materiales productivos nacionales para el ensamble de vehículos Híbridos Eléctrico Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV y de vehículos eléctricos de Batería-BEV que incorporen como mínimo el 40% del valor agregado nacional de la conformidad a los establecido en el decreto 2680 de 2009 , expresado en moneda legal colombiana.

TRM: Tasa Representativa del Mercado del Dólar de los Estados Unidos de América promedio del mes, que es la media aritmética de las tasas del primero y del último día hábiles del mes, informados por la Superintendencia Financiera de Colombia

MO: Corresponde al valor por unidad ensamblada correspondiente a las actividades especializadas realizadas por personal técnico, tecnológico y profesional, así como los

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

costos directos e indirectos asociados a la producción durante las etapas de fabricación, ensamblaje, integración, mantenimiento, pruebas y control de calidad de los sistemas y componentes de los vehículos, así como los costos directos PHEV, E-REV y BEV.

Y se aplicará la siguiente formula;

$$\underline{VPRO = (CKD \times TRM) + CNM + MO}$$

Fórmula para acceder a un cupo de importación bajo la modalidad de SKD

$$\underline{\text{Valor cupo SKD} = (CKD \times TRM) + CNM + MO) \times 0,5}$$

Parágrafo 1. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones descritas, en caso de que este cupo se supere, deberá pagarse el exceso del cupo, así como los tributos dejados de pagar, incluyendo las sanciones que imponga la DIAN por el no pago de las mismas.

Parágrafo 2. Los vehículos que se ensamblen por las subpartidas arancelarias 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00 y 8703.50.90.00 corresponden únicamente a los vehículos con capacidad de propulsión alterna entre el motor eléctrico y el motor de combustión, lo cual estará sujeto por parte de la autoridad administradora del programa.

Artículo 25. Solicitud de autorización (RTE-E). Las industrias de fabricación o ensamble, que pretendan establecerse en Colombia con el fin de ensamblar vehículos híbridos eléctricos enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV) a que se refiere la partida 98.03 del Arancel de Aduanas, para tener la autorización señalada en el Artículo 2.2.1.10.1.1 de la sección 1 capítulo 10 del Decreto 1074 del 2015 deberán solicitar la autorización al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los siguientes términos:

1. La solicitud de la autorización se presentará en la plataforma RTE -VUCE administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a que se refiere el parágrafo 2 del presente artículo y deberá suministrar y anexarse la siguiente información:
 - Dirección, número de teléfono y correo electrónico.
 - Número de cargos a crear: Personal Directivo, Administrativo, Técnico, Operativo y Auxiliar.
 - Estructura organizacional proyectada.
 - Hojas de vida de los principales socios.
 - Estructura del capital.
 - Ubicación proyectada de la planta; si no está definida mencionar alternativas.
 - Área proyectada de la Planta.
 - Tipo de Vehículo (s) a ensamblar.
 - Marca (s) a ensamblar.
 - Resumen de la producción y de las ventas proyectadas por productos a ensamblar, para un periodo de tres (3) años.

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

- Proyección a cinco (5) años del programa de incorporación de material productivo nacional.
2. La anterior información deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
- Certificado de existencia y representación legal.
 - Carta de intención de la casa matriz o de los proveedores de material CKD y SKD según el caso.
 - Carta de compromiso de garantía de prestación de servicios de mantenimiento de posventa y suministro de repuestos, por un periodo no menor de diez (10) años después de descontinuado el modelo.
 - Estudio de prefactibilidad con proyecciones a tres (3) años, a partir de la puesta en marcha de la empresa que contenga como mínimo: Estudios de mercado, técnico y económico.
3. Los estudios a los que se refiere el numeral 2.) del presente artículo deberán permitir conocer:
- Cuantificación de la demanda, cuantificación de la oferta, participación esperada en el mercado, canales de distribución (directos, distribuidores, concesionarios, etc.).
 - Tamaño de la empresa: capacidad instalada y utilizada durante cada año de los tres (3) de proyección; tecnología a utilizar; diagramas de proceso, capacitación y entrenamiento de la mano de obra.
 - Inversión inicial; costos totales, capital de trabajo; tasa de rendimiento mínima aceptable: cálculo de los flujos netos de efectivo, TIR.
 - Si fue beneficiario del reconocimiento del INPIMHEL, Adjuntar como anexo la Resolución de reconocimiento del INPIMHEL, que establezca los principios, lineamientos y mecanismos de coordinación necesarios para el desarrollo progresivo del proyecto.

Parágrafo 1: El Régimen de transformación ensamble para vehículos eléctricos (RTE-E) será administrado por la Dirección de comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como la verificación de los informes y reportes de seguimiento correspondientes.

Parágrafo 2. La solicitud de la autorización será presentada en la plataforma de la VUCE destinada para las solicitudes de Régimen de Transformación y ensamble: https://rte.vuce.gov.co/rte-sae/mincit/rte_sae.xhtml

Parágrafo 3. La solicitud de la autorización, será presentada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debidamente diligenciada de acuerdo con lo dispuesto por el presente artículo, para su correspondiente evaluación y estudio.

Artículo 26. Beneficiarios del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E). Podrán ser beneficiarios del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de fabricación o ensamble en el territorio nacional de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Vehículo híbrido completo (FHEV) clasificados en las subpartidas arancelarias 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8703.80.10.00, 8703.80.90.00, 8704.60.10.00, 8704.60.90.00, para las subpartidas 8706.00.91.20, y 8706.00.92.40, destinados a los vehículos de las subpartidas anteriores.

En ningún caso podrán ser beneficiarios del RTE-E quienes se limiten exclusivamente a actividades de importación, comercialización o distribución, sin infraestructura industrial instalada para el ensamble en el país.

Artículo 27. Condiciones de elegibilidad del RTE-E. Para acceder al Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), el solicitante deberá acreditar ante la dirección de comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

- a) Capacidad técnica instalada o proyectada para el ensamble de los vehículos objeto del régimen, conforme a las normas de calidad, seguridad y control aplicables.
- b) Capacidad financiera suficiente para soportar la operación industrial y el cumplimiento de los compromisos derivados del régimen.
- c) Un programa de producción que permita verificar la relación entre el valor de los vehículos ensamblados en Colombia y el cupo de importación SKD solicitado.
- d) Un programa de incorporación progresiva de material productivo nacional, conforme a los porcentajes mínimos establecidos en el presente decreto.
- e) El cumplimiento del marco normativo ambiental, laboral, aduanero y tributario vigente.
- f) No encontrarse incurso en sanciones administrativas vigentes por parte de la DIAN o del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo relacionadas con comercio exterior.

Artículo 28. Restricciones aplicables al RTE-E. En el marco del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) no se autorizará:

- a) La importación de vehículos completamente ensamblados (CBU) de las marcas o referencias autorizadas.
- b) La importación de materiales SKD o CKD que no cumplan con los grados mínimos de desensamble definidos en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas.
- c) La utilización de los cupos autorizados para fines distintos al ensamble de los vehículos objeto del régimen.
- d) La cesión, transferencia, comercialización o reexportación de los materiales SKD o CKD importados al amparo del régimen, sin autorización expresa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 29. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios del RTE-E. Los beneficiarios del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) deberán:

- a) Destinar los materiales SKD y CKD importados exclusivamente al proceso de ensamble autorizado.
- b) Cumplir con los porcentajes mínimos y progresivos de integración de material productivo nacional estipulado en el marco del programa autorizado.
- c) Mantener registros técnicos, contables y aduaneros que permitan verificar el valor de los vehículos ensamblados y la correcta aplicación de la fórmula de cálculo del cupo SKD.
- d) Presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los informes periódicos

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

que este determine para el seguimiento del régimen.

e) Permitir las labores de verificación, inspección y control por parte de las autoridades competentes.

f) Garantizar la trazabilidad de los materiales importados y de los vehículos ensamblados bajo el régimen.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la suspensión o revocatoria del régimen, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 30. Vigencia del RTE-E. La autorización será concedida mediante resolución, que se expedirá en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de recibo de la solicitud debidamente diligenciada. La autorización otorgada en el marco del Régimen de Transformación y Ensamble para vehículos híbridos eléctricos enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV) tendrá una vigencia inicial de hasta tres (3) años. Si durante el tiempo de la vigencia inicial de la autorización, la planta no entra en operación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá prorrogarla por un término no superior a un (1) año, previa solicitud acompañada de una justificación de carácter técnico. Vencida esta prórroga, sin que la planta entre en operación, la autorización quedará sin efecto.

Transcurrido el periodo otorgado para iniciar operaciones (vigencia inicial), la empresa deberá solicitar una nueva solicitud que tendrá una vigencia de operación de diez (10) años prorrogables por el mismo periodo. Lo anterior, siempre y cuando el titular de la autorización al momento de presentar la solicitud, este adelantando operaciones de ensamble y cumpliendo con la presentación de los informes y reportes ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de que habla el parágrafo 1 y 2 del artículo 30 del presente decreto.

Parágrafo. La autorización de operación mantendrá su vigencia mientras la empresa autorizada esté desarrollando operaciones de ensamble y a su vez este reportando de ello al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con las normas vigentes sobre la actividad de ensamble.

Artículo 31. Otorgamiento y administración del RTE-E. El Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) será otorgado mediante resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, previa evaluación técnica, económica y operativa de la solicitud presentada.

La administración, seguimiento, control y verificación del régimen estarán a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás autoridades competentes.

Artículo 32. Habilitación del depósito de transformación y ensamble. Una vez que el solicitante haya obtenido la autorización inicial para operar en el régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, el usuario deberá solicitar ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

la habilitación del depósito de transformación y ensamble correspondiente, conforme a las disposiciones que tenga la DIAN y la normativa aduanera vigente.

Dicha habilitación permitirá el ingreso, almacenamiento y uso de los bienes importados bajo CKD y SKD de los vehículos clasificados por las subpartidas arancelarias 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8703.80.10.00 8703.80.90.00, 8704.60.10.00, 8704.60.90.00, 8706.00.91.20, 8706.00.92.40, exclusivamente para las actividades de ensamble, integración, alistamiento, validación técnica y puesta en marcha de los vehículos autorizados, y posterior nacionalización bajo las subpartidas arancelarias 9803.10.00.00 o 9803.20.00.00, según el caso.

Parágrafo. En caso de que la empresa cuente con un depósito de transformación y ensamble previamente autorizado en el marco de otros programas, podrá utilizar el mismo, siempre que sea debidamente homologado para su aplicación en el régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E). Para aquellas empresas que no cuenten con un depósito previamente autorizado, deberán adelantar el trámite de habilitación correspondiente ante la DIAN, conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Revisión, seguimiento y control de la producción. Las empresas ensambladoras de vehículos Híbridos eléctricos Enchufables- PHEV, de Vehículos Híbridos de Autonomía Extendida-E-REV, de vehículos eléctricos de batería-BEV, y Vehículo híbrido completo (FHEV), deberán presentar reportes periódicos de producción, ensamble e integración, con el fin de permitir el seguimiento técnico, operativo, financiero y aduanero del proyecto.

Dichos reportes deberán ser presentados semestralmente ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, dentro de los términos establecidos en el presente artículo, y cargados en la plataforma RTE-E o en el sistema que haga sus veces. La información mínima a reportar será la siguiente:

1. Lista de material productivo nacional:

Relación detallada de los componentes, partes, piezas e insumos de origen nacional incorporados físicamente a los vehículos ensamblados, que cumplan con el valor agregado nacional mínimo exigido, indicando el proveedor correspondiente, con información básica de contacto (dirección, teléfono y ciudad).

2. Certificado de producción nacional:

Certificación que acredite la producción nacional de las partes y piezas incorporadas en la unidad final ensamblada.

3. Declaraciones de importación de material CKD:

Relación mensual de las declaraciones de importación correspondientes a material CKD utilizado en los procesos de ensamble.

4. Cuadro resumen de costos de producción y mano de obra:

Documento que detalle los costos directos e indirectos de la producción, así como la mano de obra asociados a una unidad de producción o ensamble.

5. Declaraciones de importación de material SKD:

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

Relación mensual de las declaraciones de importación correspondientes a material SKD utilizado en los procesos de ensamble.

6. Certificación contable:

Certificación expedida por el revisor fiscal o, cuando no exista obligación legal de contar con este, por un Contador Público, conforme al artículo 203 del Código de Comercio, que acredite el valor del CBU producido, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), por período, y utilizado para efectos del beneficio aplicable al SKD.

Parágrafo 1. A más tardar el 1 de julio de cada año, las empresas ensambladoras deberán remitir a la Dirección de Comercio Exterior el reporte correspondiente al primer semestre del respectivo año, con la información señalada en los numerales 1 a 6 del presente artículo.

Parágrafo 2. A más tardar el 15 de febrero de cada año, las empresas ensambladoras deberán presentar ante la Dirección de Comercio Exterior un informe consolidado correspondiente al año inmediatamente anterior, acompañado de la documentación soporte exigida.

Parágrafo 3. sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 1° y 2° de este artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está facultado para verificar, cuándo y cómo lo estime conveniente, las informaciones y las cifras consignadas en el reporte semestral y en el informe anual.

Artículo 34. Supervisión y auditoría del RTE-E. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, realizará el seguimiento continuo del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), mediante el análisis de los reportes presentados, así como inspecciones, verificaciones y auditorías técnicas, operativas, financieras y documentales.

Para tal efecto, los beneficiarios deberán permitir el acceso a la información, instalaciones, inventarios físicos, registros contables y sistemas de trazabilidad necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones del régimen.

Artículo 35. Verificación y control aduanero. En el marco de sus competencias legales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ejercerá control aduanero sobre las importaciones realizadas al amparo del RTE-E, verificando la coherencia entre los cupos autorizados, las declaraciones de importación, los inventarios físicos y la destinación exclusiva de los materiales SKD y CKD al proceso de ensamble autorizado.

La DIAN podrá coordinar sus actuaciones con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, cuando lo estime necesario.

Artículo 36. Medidas correctivas, suspensión y revocatoria del RTE-E.

El incumplimiento de las obligaciones, condiciones de elegibilidad, compromisos de integración local, reporte, trazabilidad o utilización indebida de los cupos SKD dará lugar, según la gravedad del incumplimiento, a la adopción de una o varias de las siguientes medidas:

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

- a) Suspensión temporal del cupo de importación SKD;
- b) Reducción del cupo utilizado;
- c) Revocatoria del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E);
- d) Pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar;
- e) Imposición de sanciones administrativas conforme a la normativa vigente.

Las medidas anteriores se adoptarán mediante actuación administrativa, garantizando en todo caso el derecho de defensa y contradicción conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 37. Reglamentación del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) mediante resolución de carácter general, en la cual definirá los lineamientos, condiciones, metodologías y procedimientos necesarios para su adecuada implementación, operación, seguimiento y control.

Para estos efectos, el Ministerio podrá establecer, ajustar o actualizar, entre otros, los procedimientos de solicitud, evaluación, autorización y renovación del régimen, los mecanismos para la asignación y administración de cupos de importación bajo la modalidad SKD, así como las metodologías de cálculo del valor de producción (VPRO) y de los beneficios asociados.

Igualmente, podrá definir los criterios técnicos para la verificación del cumplimiento de los porcentajes de integración de material productivo nacional, los lineamientos aplicables a los programas de producción, los esquemas de trazabilidad de materiales CKD y SKD, y las condiciones para la presentación, validación y seguimiento de los reportes de información por parte de los beneficiarios.

El Ministerio podrá modificar, actualizar o complementar la reglamentación del RTE-E en función de la evolución tecnológica del sector automotor, las dinámicas del mercado, la política industrial del país, la disponibilidad fiscal y los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá adoptar guías técnicas, manuales operativos, protocolos, formatos, plataformas tecnológicas, circulares e instructivos complementarios que faciliten la aplicación del RTE-E, así como establecer mecanismos de articulación interinstitucional con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás entidades competentes.

Artículo 38. No acumulación de beneficios y de variables de cumplimiento entre instrumentos. Las operaciones, inversiones, producción, importaciones, niveles de integración nacional, o cualquier otra variable utilizada para acceder a los beneficios o acreditar el cumplimiento de las condiciones del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E) no podrán ser utilizadas, total ni parcialmente, para obtener beneficios o acreditar condiciones en otros instrumentos de política industrial, aduanera o de promoción productiva.

De igual forma, las operaciones, inversiones, producción, importaciones o cualquier otra variable que haya sido utilizada para acceder a beneficios o acreditar condiciones en

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

otros instrumentos no podrá ser utilizada, total ni parcialmente, para efectos del reconocimiento, permanencia o acceso a beneficios en el RTE-E.

En ningún caso se permitirá la acumulación, doble contabilización o reutilización de variables entre instrumentos cuando ello implique la obtención simultánea o indebida de beneficios.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá los mecanismos de verificación, control y trazabilidad necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito, transporte, seguridad vial y homologación vehicular; en materia medio ambiental, así como de las normas que hagan parte del sistema normativo colombiano vigente.

Artículo 40. Aspectos procedimentales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior reglamentará por medio de acto administrativo los aspectos procedimentales a los que haya lugar para el reconocimiento y otorgamiento del Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL) y del Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E).

Artículo 41. Seguimiento y evaluación. La Dirección de Comercio Exterior hará seguimiento y evaluación anual de los programas INPHIMEL y RTE-E el fin de determinar el impacto de los mismo.

Artículo 42. Vigencia. El presente Decreto entra a regir quince (15) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial y modifica y adiciona el Decreto 1881 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Por medio del cual se crea se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (RTE-E), y se crea el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (INPIMHEL), y se dictan otras disposiciones

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS